

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22240** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, de la Unidad Territorial del ICONA en Castilla-La Mancha, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta de ocupación de la finca «Noguera», sita en el término municipal de Ferez, provincia de Albacete.*

El día 5 de noviembre de 1985, a las trece treinta horas en el Ayuntamiento de Ferez se procederá a levantar acta de ocupación de la finca «Noguera», sita en el término municipal de Ferez (Albacete) y propiedad de doña María del Carmen López Palomo.

Se expropia por aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1944, de acuerdo con lo que preceptúa la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 17 de octubre de 1985.-El Representante de la Administración, Francisco Rojo Saiz.-15.722-E (73661).

**22241** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, de la Unidad Territorial del ICONA en Castilla-La Mancha, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta de ocupación de la finca «Umbria de los Tablares», sita en el término municipal de Nerpio, provincia de Albacete.*

El día 6 de noviembre de 1985, a las diez horas en el Ayuntamiento de Nerpio se procederá a levantar acta de ocupación de la finca «Umbria de los Tablares», sita en el término municipal de Nerpio (Albacete) y propiedad de don Leandro Beteta Rodríguez.

Se expropia por aplicación del Decreto de 15 de agosto de 1955, de acuerdo con lo que preceptúa la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 17 de octubre de 1985.-El Representante de la Administración, Francisco Rojo Saiz.-15.723-E (73662).

**22242** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, de la Unidad Territorial del ICONA en Castilla-La Mancha, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta de ocupación de la finca «Casa de los Clérigos», sita en los términos municipales de Peñas de San Pedro y de Alcadozo, provincia de Albacete.*

El día 5 de noviembre de 1985, a las diez treinta horas en el Ayuntamiento de Peñas de San Pedro, y a las once horas en el Ayuntamiento de Alcadozo se procederá a levantar acta de ocupación de la finca «Casa de los Clérigos», sita en los términos municipales de Peñas de San Pedro y de Alcadozo (Albacete) y propiedad de don José Ignacio Molina López.

Se expropia por aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1944, de acuerdo con lo que preceptúa la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 17 de octubre de 1985.-El Representante de la Administración, Francisco Rojo Saiz.-15.724-E (73663).

**22243** *CORRECCION de errores de la resolución de 30 de septiembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen y regulan las modalidades de concierto de las fábricas alcohólicas en la campaña vinico-alcoholera 1985/1986.*

Advertidos errores en el texto de la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 31886, anejo número 1, apartado primero, línea quinta, donde dice: «... que realizaría por cuenta...», debe decir: «... que realizará por cuenta...»

En el mismo anejo, apartado cuarto, línea cuarta, donde dice: «... conformidad con el acta de recepción...», debe decir: «... conformidad el acta de recepción...»

En el mismo apartado, línea quinta, donde dice: «... y efectuados los seguros...», debe decir: «... y efectuado los seguros...»

En la página 31887, apartado quinto, línea tercera, donde dice: «... entrega de los depósitos...», debe decir: «... entrega en los depósitos...»

En la página 31890, anejo número 6, primer recuadro de la izquierda, donde dice: «Subdirección General de Regulación y Almacenamiento», debe decir: «Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial».

En el mismo anejo, al final de la página, llamada f), donde dice: «A rellenar en Madrid por el SENPA», debe decir: «A rellenar por la Jefatura Provincial correspondiente».

En la página 31892, anejo número 8, a), segundo párrafo, especificación octava, donde dice: «-...: Máximo 50 miligramos por litro...», debe decir: «-...: Máximo 50 miligramos por litro de AP...»

## MINISTERIO DE CULTURA

**22244** *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de septiembre de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «España en USA».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1985, páginas 33163 y 33164, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, en partes iguales, constanding certificación bancaria ...», debe decir: «Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación bancaria ...».

**22245** *RESOLUCION de 3 de octubre de 1985, del Instituto Nacional del Libro Español (INLE), por la que se convocan los premios «Lazarillo 1985» para escritores e ilustradores de libros infantiles y juveniles.*

Al objeto de estimular la producción de buenos libros especialmente destinados al público infantil y juvenil, el Instituto Nacional del Libro Español convoca un concurso para la concesión de los premios «Lazarillo 1985» a las mejores obras infantiles y juveniles escritas en cualquiera de las lenguas españolas, y destinadas especialmente a lectores de menos de quince años.

Los premios serán los siguientes:

a) Premio «Lazarillo» para escritores, dotado con 400.000 pesetas, para el autor del texto de más alta calidad literaria, de creación, de un libro infantil y juvenil inédito.

Se establece un accésit dotado con 100.000 pesetas, patrocinado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La extensión mínima de los textos que opten a este premio será de 7.500 palabras, en las cuales pueden incluirse una o varias obras, aunque sean independientes.

b) Premio «Lazarillo» para ilustradores, dotado con 400.000 pesetas, para el autor de las mejores ilustraciones de un libro infantil o juvenil, inéditas o bien publicadas con posterioridad al día 1 de enero de 1984.

Se establece, asimismo, un accésit dotado con 100.000 pesetas.

El número mínimo de ilustraciones que se exige para cada obra será de ocho, excluidas viñetas y capitulares.

Una misma obra podrá optar a los dos premios simultáneamente. Los premios son independientes entre sí.

Para la concesión de cada uno de los premios citados serán designados dos Jurados, que serán presididos por el Director del Instituto Nacional del Libro Español, y de los que será Secretario el Jefe del Departamento de Difusión de dicho Instituto.

El Jurado calificador del premio «Lazarillo» para escritores estará integrado, además, por un bibliotecario, designado por la ANABAD; un experto en literatura infantil y juvenil, designado por la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil; un escritor, designado por la Asociación Colegial de Escritores; un crítico literario, designado por la Asociación Española de Críticos Literarios, y el autor premiado en la convocatoria del pasado año 1984.

El Jurado del premio «Lazarillo» para ilustradores estará integrado, además del Presidente y Secretario ya citados, por un experto en literatura infantil y juvenil y dos ilustradores, designados por la OEPLI; un crítico literario, designado por la correspondiente Asociación y el ilustrador premiado en la convocatoria de 1984.

Ambos Jurados se reservan el derecho de declarar desierto cualquiera de los premios anunciados y, en todo caso, no tomarán en consideración aquellos originales que no se ajusten estrictamente a las presentes bases.

Los concursantes a cualquiera de estos premios deberán remitir al Instituto Nacional del Libro Español (calle Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid), antes del 15 de noviembre de 1985, tres ejemplares de cada una de las obras con que deseen concurrir, si es para el de escritores, y un ejemplar, si se presentan al de ilustradores, indicando expresamente el premio al que optan.

Los originales que aspiren al premio «Lazarillo» para escritores deberán ser presentados mecanografiados a dos espacios, y tendrán que enviarse bajo un lema cualquiera, sin que en ningún caso pueda deducirse la personalidad de sus respectivos autores, acompañados de un sobre cerrado, en el que figure el mismo lema identificador, dentro de cuyo sobre habrá de ser introducida una cuartilla con el nombre, apellidos, domicilio y teléfono del autor correspondiente.

No se mantendrá correspondencia sobre el premio ni serán devueltos los originales a sus respectivos autores una vez fallado el mismo, salvo que éstos lo soliciten por escrito indicando el lema con el que hayan concursado, su nombre y domicilio.

De las ilustraciones inéditas deberá presentarse el original al que se acompañará el texto literario correspondiente, o bien un resumen del mismo. De las ilustraciones ya publicadas podrán presentarse, además de la correspondiente obra impresa, los originales de las ilustraciones, con el fin de que el Jurado pueda apreciar mejor su calidad artística. En el caso de que sea el editor quien presente una o varias obras para el concurso de ilustradores deberán acompañarlas de las correspondiente carta-autorización del autor o autores respectivos. Si la misma obra concursa a más de un premio se enviará un número de ejemplares en consonancia con cuanto se establece en los párrafos correspondientes de esta Resolución.

El fallo de los respectivos Jurados se hará público durante la celebración del IX Salón Nacional del Libro Infantil y Juvenil, en el próximo mes de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de octubre de 1985.-El Director, Rafael Martínez Alés.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**22246** *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, a renovar la autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación, que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la

Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiéndose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación al Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**22247** *ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, a renovar la autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación, que tenía concedida por Orden de 15 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiéndose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 13 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.